

RAD: 11001290000020208963901

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTUNO (2021)

En este asunto mediante auto notificado por estado del 18 de noviembre del 2020, se admitió el recurso de apelación presentado contra la sentencia, proferida por la Superintendencia de Industria y comercio, proferida el día 30 de julio del 2020.

La apelación fue presentada por la parte demandante, quien dentro del término de traslado concedido en dicha providencia que admitió el recurso de apelación debía sustentar el recurso de apelación ante este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el art. 14 del Decreto 806 del 2020.

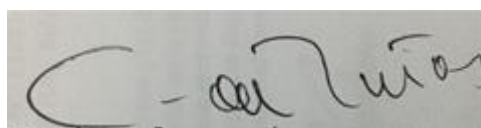
A pesar de haberse surtido el traslado conforme el art. 110 del CGP., **no se observa que el apelante hubiese sustentado el recurso ante esta instancia**, lo que tiene como consecuencia que el recurso se declare desierto como lo prevé el art. 14 del Decreto 806 del 2020, máxime que se observa **que quien describió el traslado fue uno de los demandados no apelante** el demandado surtido el traslado en lista lo sustentó.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. **Declarar desierto el recurso de apelación** presentado contra la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y comercio, proferida el día 30 de julio del 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. En virtud de lo anterior, devuélvase el presente asunto al despacho de origen, con las desanotaciones de rigor. Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 35

Hoy 19 de marzo de 2021

La Sria


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA